



Ayuntamiento de
Caravaca de la Cruz

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

SECRETARIA GENERAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ Y LA ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y ALTERNATIVAS CARALLUMA, PARA EL USO DEL EDIFICIO MUNICIPAL SITO EN C/ ALFONSO ZAMORA, Nº 15- 2º, DE ESTA CIUDAD.

En Caravaca de la Cruz a 20 de febrero de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. José Moreno Medina, en representación de este Ayuntamiento con CIF núm. P3001500B, con domicilio en Plaza del Arco, número 1, en uso de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con el artículo 233 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De otra, D^a M^a DEL CARMEN GARCÍA NAVARRO, con Documento Nacional de Identidad 22462455B, que consta en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, como Presidenta de la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y Alternativas Caralluma, en uso de las competencias que ostenta en virtud de su cargo.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz es propietario de un edificio municipal, bien de dominio público destinado a uso o servicio público, en C/ Alfonso Zamora, nº 15- 2º, de esta Ciudad.

SEGUNDO.- Que este Ayuntamiento tiene interés de promover e impulsar las actividades en Defensa de la Naturaleza dentro del municipio de Caravaca de la Cruz, canalizando la participación vecinal a través de las Asociaciones de Vecinos del municipio. El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por lo tanto resulta necesaria y conveniente la participación de los vecinos, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de nuestro municipio para preservar y nutrir la riqueza social y cultural de la comunidad; a tales efectos ha de ser política municipal el facilitar a dichas instancias los medios que estén en la mano del Ayuntamiento para ayudarles a desarrollar las funciones que les son inherentes.



JUBILAR IN PERPETUUM
CARAVACA DE LA CRUZ

TERCERO.- Que la Asociación firmante tiene como fin el de conservación y defensa de las riquezas naturales, y según consta en los Estatutos de la Asociación, entre sus fines, son los que se indican a continuación:

- Fomentar el estudio de las riquezas naturales, como el paisaje, flora, fauna y ecosistemas sobre los que se asientan.
- Contribuir a la conservación y defensa de dichas riquezas naturales, así como el patrimonio histórico artístico y otros valores regionales entendidos como bien común y patrimonio, así como prestar su colaboración a cuantas entidades públicas y privadas, regionales, nacionales e internaciones, estén constituidas o se constituyan con idénticos o semejantes fines.
- Dedicar especial atención a la promoción de campañas educativas conducentes a crear en la sociedad, conciencia de la necesidad vital que tiene el conservar una alta calidad del medio ambiente, así como del papel que el individuo y la colectividad desempeñan en esta misión.

CUARTO.- Que según lo establecido en el artículo 233 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, *"las asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación suficiente que se establezca por los servicios correspondientes"*.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz actúa en el ejercicio de sus competencias; por un lado, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local establece que *"el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales"*.

Por todo lo expuesto, todas las partes, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente convenio es regular y facilitar a la Asociación "Caralluma", una sede social o un espacio, en donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y de referencia para la ciudadanía en general.



Ayuntamiento de
Caravaca de la Cruz

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ SECRETARIA GENERAL

A través del presente Convenio de Colaboración el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades espaciales de las asociaciones, regulando el acceso al uso de medios públicos municipales.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

El Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz se compromete a:

- Otorgar el acceso al uso de las dependencias ubicadas en en C/ Alfonso Zamora, nº 15- 2º, de esta Ciudad, como lugar de reuniones y otras actividades de la Asociación firmante.
- Fomentar e impulsar la realización de las actividades propias de la Asociación, según el calendario de programación, y atendiendo al programa anual de la misma.
- Hacer uso de la facultad de tutela a los efectos de establecer las medidas y normas básicas de organización, sin detrimento de la autonomía propia de esta entidad social.
- Ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración para la entidad incumplidora.
- Conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso, para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

Por su parte, la Asociación firmante, se compromete a:

- Cumplir con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, fundamentalmente, comunicar a esta Administración en el mes de enero de cada año el presupuesto y programa anual de actividades, en virtud del artículo 236.4 de la referida normativa.
- Respetar las actividades promovidas por el Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, que tendrán carácter prioritario.
- Ser responsables directas de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

- a) Cuidar el local, el mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- b) Poner en conocimiento de la Concejalía de Participación Ciudadana la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.
- c) Responsabilizarse de los daños causados en el local y en los enseres en ellos existentes; a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación. Esta previsión no se



JUBILAR IN PERPETUUM
CARAVACA DE LA CRUZ



Ayuntamiento de
Caravaca de la Cruz

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ SECRETARIA GENERAL

aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por fuerza mayor.

d) Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales; a tal efecto, después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

e) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

a) El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.

b) El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.

c) El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

d) El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

e) Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal.

f) Fumar en el interior del inmueble.

g) Reproducir las llaves de acceso a los locales.

h) Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.

i) Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos.

j) Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

k) El consumo de bebidas alcohólicas en general.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

El presente Convenio de Colaboración estará vigente mientras permanezca el interés por las partes, salvo que algunas manifieste expresamente renuncia con al menos un mes de antelación.

Entre otras, será causa de resolución del convenio de colaboración para esta Administración el incumplimiento de las obligaciones exigidas a las Asociaciones en la Cláusula Segunda.

No obstante, los términos y cláusulas del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, siendo obligada su revisión con ocasión de la promulgación de normas que alteren sustancialmente sus supuestos fundamentales.



JUBILAR IN PERPETUUM
CARAVACA DE LA CRUZ



Ayuntamiento de
Caravaca de la Cruz

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ SECRETARIA GENERAL

CUARTA.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico aplicable.

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz y la Asociación firmante, se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto que pudiera surgir en torno a la interpretación y aplicación del presente Convenio de Colaboración. En el supuesto de que no se llegue a un acuerdo, las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse respecto a la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos se someterán a la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Para que así conste y en prueba de conformidad, lo firman en el lugar y fecha arriba indicado.

El Alcalde-Presidente,

Asociación Caralluma,

Fdo: D. José Moreno Medina

Fdo: M^a del Carmen García Navarro.